

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ADDENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters (Ac. N° 3779), con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esq. 54 Torre II piso 9° de dicha localidad, acuerdan en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos, celebrar la presente Addenda al Convenio suscripto el día 13 de noviembre de 2014, con el objeto de sumar a las acciones acordadas por las partes en dicho documento el empleo del sistema de Videoconferencia para lograr el contacto de los órganos de la jurisdicción Administración de Justicia con personas privadas de la libertad, alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión propias de la administración de justicia, con la finalidad de optimizar los recursos existentes y brindar un mejor servicio, favoreciendo la mayor celeridad y agilidad no sólo en el intercambio de información sino también en los modos de llevar a cabo el contacto directo entre el órgano jurisdiccional y el justiciable, cuando este se encuentra en situación de encierro.

SEGUNDA: Es objetivo del presente convenio es establecer un sistema que posibilite dicho contacto entre funcionarios y magistrados del Fuero Penal y personas privadas de la libertad alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, a través del sistema de VIDEOCONFERENCIA, en cumplimiento de la normativa vigente. A tales efectos los responsables de la ejecución del presente convenio deberán acordar la redacción de un protocolo de actuación y de las condiciones básicas que deben reunir los distintos componentes del sistema.

TERCERA: Las partes acuerdan en iniciar la utilización del sistema de VIDEOCONFERENCIA, en una primera instancia, entre los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires con las Unidades N° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, Unidades N° 14 y 30 de General Alvear y Unidades N° 28, 35, 36 y 51 de Magdalena, incorporando luego los demás complejos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, en la medida que se verifique, a través de las dependencias responsables del convenio, que se encuentran reunidas las condiciones para ello.

CUARTA: A los fines previstos en las cláusulas anteriores, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia verificará que se reúnan las condiciones para posibilitar la conexión, en dependencias de la Suprema Corte de Justicia, para su empleo por parte de los funcionarios y magistrados de los Juzgados y Tribunales del Fuero Penal, aportando el equipamiento adecuado.

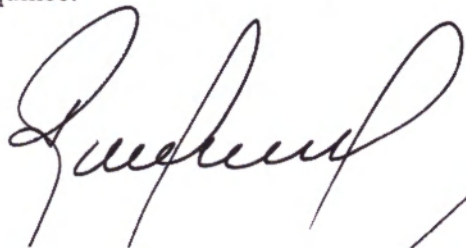
QUINTA: El Ministerio de Justicia verificará que se reúnan las condiciones para posibilitar la conexión en dependencias de los establecimientos carcelarios, para su empleo por parte de las personas allí alojadas, adoptando las medidas que se requieran para ello, aportando el equipamiento adecuado como así también el espacio físico para el personal asignado por la Suprema Corte de Justicia para cumplir funciones en los establecimientos carcelarios en el marco del presente convenio.

SEXTA: Para una adecuada organización de la audiencia y resguardo de la observancia de las garantías esenciales que rigen el procedimiento penal, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires asignará personal para que cumpla tareas en los establecimientos carcelarios, quienes asistirán a los contactos que se lleven a cabo a través del sistema de Videoconferencia

SEPTIMA (Cláusula transitoria): Hasta tanto se designe el personal de la Suprema Corte de Justicia que cumplirá funciones en los establecimientos carcelarios conforme lo estipulado en la cláusula SEXTA, el magistrado y/o funcionario del órgano jurisdiccional encargado podrá llevar adelante la videocomunicación arbitrando los medios necesarios para resguardar la libertad de expresión de la persona privada de libertad como así también determinar la inexistencia de circunstancias que pudieran violentar sus garantías esenciales.

OCTAVA: A los fines de la presente Addenda se designan responsables al Lic. Néstor Trabucco, al Dr. Martín Lorat y al Lic. Alberto Spezzi, de la Secretaría de Planificación y Subsecretarías de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad y Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia respectivamente, y a la Dra. María Florencia Piermarini, Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense y el Dr. César Albarracín, Subsecretario de Política Criminal, por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los 26 días del mes de noviembre de dos mil quince.-



CONVENIO Nº 337 26/11/2015